



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00212-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL EUGENIO AGAMEZ BORRES Y EVA MARIA AROCA ESPAÑA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.152.691.390, con T.P. 279.348 del CSJ, obrando como apoderado judicial mediante poder otorgado por WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en su calidad de Representante Legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** parte demandante.

ASUNTO:

Aprecia este Despacho Judicial que la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No.1.152.691.390, con T.P. 279.348 del CSJ, obrando como apoderado judicial mediante poder otorgado por WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en su calidad de Representante Legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** De manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **MIGUEL EUGENIO AGAMEZ BORRES**, con c.c. 73.577.700 y **EVA MARIA AROCA ESPAÑA**, con c.c. 32.792.905, con domicilio en Ariguaní Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en PAGARE, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. Señala la dirección física, y aportó los correos electrónicos de los demandados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. Viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **MIGUEL EUGENIO AGAMEZ BORRES**, con c.c. 73.577.700 y **EVA MARIA AROCA ESPAÑA**, con c.c. 32.792.905, por la suma de **VEINTISIETE**

MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS M: CTE (\$ 27,040,901), por concepto de capital **INSOLUTO**, más intereses pactados en el título valor letra, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por, Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3°. - Notifíquese a la parte ejecutada **MIGUEL EUGENIO AGAMEZ BORRES Y EVA MARIA AROCA ESPAÑA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°. - Se tiene a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, como apoderado judicial mediante poder otorgado por **WALTER HARVEY PINZON FUENTES**, Representante Legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°. - Se deja en custodia del apoderado Ejecutante de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** El pagare, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°. - **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fa969be3299d04627753e3637b06f0aacb2ba32bc5c49bd02f27db95a207ce**

Documento generado en 15/12/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>